



LA FLORIDA, quince de Junio de dos mil catorce.-

VISTOS:

8632

La denuncia infraccional de fs. 33 que con fecha 30 de Agosto de 2013 interpone ante este Tribunal el ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL ANTUQUENU ANDINO LTDA, representado por ORIANA VERONICA GALLARDO WENNER, ambos domiciliados en Longitudinal Sur N° 4378, Parcela N° 42, Santa Sofía Lo Cañas, La Florida, en contra de DANIEL FERRER FIGUEROA, ignora profesión, domiciliado en San José de la Estrella N° 697, La Florida, por haber infringido los artículos 12 y 23 de la Ley N° 19.496. Señala que en Diciembre de 2012 empezó a buscar una empresa para la confección de un domo, tomando contacto con Daniel Figueroa, que prestaba esos servicios, fabricando domos tanto de madera como de aluminio, pudiendo ser la capota o carpa de nylon o pvc. Necesitaba la fabricación de uno para el mes de Febrero de 2013, situado en el Colegio que representa y debía estar listo antes del año académico por lo que el 18 de Enero de 2013 el denunciado envió por correo electrónico, dos presupuestos. El Colegio aceptó el presupuesto consistente en un domo de 8 metros, por un valor de \$ 715.000, con una carpa de nylon, por la suma de \$ 490.000, dando un total de \$ 1.205.000 más IVA. Tanto el domo como la capota o carpa contaban con una garantía de un año por cualquier defecto que pudieran presentar. El 21 de Enero el demandado solicitó el pago total del domo, para iniciar la fabricación del mismo y luego cobró el resto, lo que fue totalmente cancelado por su representada. El domo fue entregado puntualmente el 18 de Febrero, pero la carpa o capota la debían colocar ellos, ya que Daniel no tenía tiempo. La carpa quedó estrecha para el diámetro del domo, quedando con una separación de unos 50 centímetros de la base donde va adherido el domo de aluminio. Daniel quedó de ir a ver la carpa, lo que nunca ocurrió. Él

señaló que había ido al colegio y que ella no estaba, pero en el colegio siempre hay gente y está su marido que se encarga de ver avances de los arreglos que anualmente se realizan. En el otoño, con los primeros vientos, las costuras de la carpa empezaron a ceder y con la primera lluvia quedó una poza de agua en la parte superior de la carpa, ya que esa parte nunca bajó. A fines del mes de Mayo luego de una gran lluvia, asociada al viento, la carpa terminó por romperse completamente. Se le comunicó la situación al demandado en Julio y quedó de ir a ver las condiciones en que quedó el domo, pero nunca fue. Trataron de comunicarse por teléfono y vía mail, pero no contestaba. Logró tener una respuesta en uno de los últimos mails, pero su solución fue hacer otro domo de madera, con un costo de aproximadamente \$ 2.200.000. Le solicitó que le entregara una tela similar o le devolviera el valor pagado por la carpa, pero mantenía su postura de confeccionar un nuevo domo de \$ 2.200.000.- y ella debía de pagar la diferencia. Por lo anterior, nunca pudo hacer efectiva la garantía ofrecida por el producto. El demandado reconoció ante su abogada que la carpa había quedado mal confeccionada y que la costurera se había equivocado en el tamaño de los cortes, por lo que reconoce su responsabilidad en el hecho de que la carpa hubiera durado tan poco tiempo, solo tres meses.-

La demanda civil de indemnización de perjuicios deducida en lo principal de la presentación de fs. 69, por CARLA OSORIO QUIROZ, abogado, en representación de ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL ANTUQUENU ANDINO LTDA, en contra de DANIEL FERRER FIGUEROA, ya individualizados, en la que la actora solicita que el demandado sea condenado a pagar a su representada la suma de \$ 1.205.000.- por concepto de daño directo, \$ 3.000.000.- a título de lucro cesante, \$ 15.000.000.- por concepto de daño moral, mas los reajustes, intereses y las

costas de la causa.-

CONSIDERANDO Y TENIENDO PRESENTE:

EN EL ASPECTO INFRACCIONAL.

1.- Que, a fs. 53 declara ORIANA VERONICA GALLARDO WENNER, educadora de párvulos, Cédula de Identidad N° 9.905.694-0, domiciliada en Longitudinal Sur N° 4378, La Florida, señalando ser dueña y representante legal de la querellante. En el mes de Enero de 2013, contrató los servicios de Daniel Ferrer para la construcción de un domo de aluminio, con carpa de tela impermeable, por un costo de \$ 1.205.000 mas IVA. Aceptó el presupuesto, cancelando la totalidad del mismo y el trabajo se llevó a cabo, terminando el 18 de Febrero de 2013. Lo que faltó fue que pusiera la carpa, pero por razones de tiempo de él, no pudieron coordinarse en una fecha, por lo que optaron por instalarla ellos mismos. Daniel estaba en conocimiento de esa situación. El domo quedó bien, pero al instalar la carpa se dieron cuenta que no encajaba bien, quedando corta en la parte de arriba y estaba estrecha. Lo llamaron y tres meses después, le ofreció un domo de madera, pero tenía que pagarle \$ 1.000.000.- mas, lo cual no aceptó. Quiere que le devuelva el dinero que le canceló, por algo que no cumplió y que pague por los perjuicios ocasionados por este hecho. Reclamó ante el Sernac, sin resultados.-

2.- Que, a fs. 64 declara DANIEL FERRER FIGUEROA, constructor, Cédula de Identidad N° 10.454.307-3, domiciliada en Cerro La Parva N° 1869, Villa Cerrito Arriba, Puente Alto, señalando que fue contratado por Oriana Gallardo, dueña de un colegio ubicado en Lo Cañas, para fabricar un domo que iba a ser utilizado como sala de clases de arte para los niños. Le dijo que no le servía el sistema de domo con carpa, porque es muy delgada la carpa y es helada para una sala de clases. Ella insistió en ese sistema y a pesar de hacerle ver los pros y contras para la utilidad

que le iba a dar, insistió en lo mismo. Le hizo los presupuestos y ella eligió el domo mas económico, de aluminio, con carpa de tela. Lo entregó en la fecha acordada, quedando el domo armado y la carpa la tenía que instalar él, pero ese día no se pudo porque ellos estaban haciendo unos trabajos. Fue en dos oportunidades y no pudo instalar la carpa. Le mandaron dos meses después un correo diciendo que ellos habían instalado la carpa y que había quedado con problemas, pero como estaba lloviendo no la podían sacar, porque se iban a mojar las cosas que estaban adentro. Como él no instaló la carpa, no se pudo dar cuenta que efectivamente hubo un problema en la confección de la misma, pero como la instalaron igual, por eso se produjo el problema. Le ofreció a la abogada de la Sra. Oriana llegar a un acuerdo, consistente en que le confeccionaba un domo de madera, recibiendo los materiales que ellos tenían del domo que él les había confeccionado, tomando en consideración el dinero que ya le habían pagado. Ella insistió en que le fabricara la carpa de tela de características similares. Le dijo que para lo que lo iban a usar, necesitaban un domo de madera y si era carpa, el problema lo iban a tener siempre. Al final le ofreció la tela y que ellos se encargaran de la confección, lo que ella no aceptó.-

3.- Que, no existe controversia de acuerdo a lo declarado por las partes involucradas en el proceso, en relación a la existencia efectiva de un contrato de prestación de servicios, a la naturaleza y objeto de los trabajos a realizar y el pago que habría efectuado la denunciante por los mismos.-

4.- Que, en relación al hecho de que el denunciado le habría señalado a la denunciante que no le serviría el sistema de domo con carpa para el uso que le iban a dar al mismo, ello se encuentra desvirtuado por el mail que rola a fs. 4 en el que el denunciado le ofrece la alternativa de pvc, por un costo de \$ 1.100.000.- con duración de a lo menos 5 años o

la tela canvas nylon aluminizada, la que es mas liviana y económica, 100% impermeable y filtro uv, la que dura dos años mínimo, con un costo de \$ 490.000.- que es la que en definitiva optó la denunciante.-

5.- Que, el propio denunciado reconoce que hubo un problema en la confección de la carpa que cubría el domo. Asimismo, en su indagatoria señala que la carpa la debía dejar instalada él, lo que en la realidad no ocurrió, por lo que no cumplió completamente con el servicio contratado y pagado por la denunciante.-

6.- Que, con fecha 24 de Mayo, el denunciado le pide disculpas vía email a la Sra. Gallardo, por la falta de comunicación y agrega que está esperando una tela nueva, que reparará la carpa pero piensa que igual habría que hacer otra, por lo que quiere llevarle otra tela.-

7.- Que, consta de los documentos fotográficos que rolan a fs. 78 y 79, que la carpa que cubre la estructura del domo no llega hasta la base del mismo, como debiera ser, quedando una parte de la tela sobrante en la cúpula del mismo, por lo que se puede concluir que la carpa no corresponde al tamaño y dimensiones del domo fabricado o ésta quedó mal confeccionada.-

8.- Que, consta de los mismos documentos fotográficos que, en atención a lo señalado precedentemente, al no quedar ceñida la carpa a la cúpula, las aguas lluvias en vez de fluir por la tela hacia el suelo, se aposaron en la misma dañándose la carpa, dejándola inutilizada para su uso natural y obvio.

9.- Que, analizando los antecedentes que obran en el proceso de acuerdo con las reglas de la sana crítica, el sentenciador concluirá que ha quedado debidamente acreditado que DANIEL FERRER FIGUEROA cumplió en forma deficiente con el contrato de prestación de servicios de confección e instalación de un domo de aluminio de 8 metros con una

carpa o capota de tela canvas nylon aluminizada, por el cual le pagaron \$ 1.205.000.-, infringiendo con ello lo dispuesto en el Art. 12 y 23 de la Ley N° 19.496 de Protección al Consumidor, por lo que éste será sancionado en definitiva.-

EN LO CIVIL:

10.- Que, es un hecho de la causa que la demandante canceló la suma de \$ 1.205.000.- por concepto de la confección e instalación del domo y carpa de autos, trabajo que fue ejecutado en forma deficiente.-

11.- Que, no obstante que la estructura del mismo no fue dañada, el hecho de no contar con la carpa que la cubre, dado a que fue mal confeccionada, quedando inservible, luego de estar sometida al viento y lluvia, a pesar de contar con una garantía de un año, ha hecho que el domo sea inapto para su uso natural y obvio, lo que se tendrá presente al momento de regular la indemnización por concepto de perjuicios materiales sufridos por la parte demandante.-

12.- Que, la parte demandante no rindió prueba alguna tendiente a acreditar los perjuicios cuyo pago demandó a título de lucro cesante y daño moral.-

Y, atendido además lo dispuesto en la Ley N° 15231 Orgánica de los Juzgados de Policía Local; Ley N° 18287 sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local; Arts. 1 de la Ley N°18.223; Arts. 3, 12 y 23 de la Ley N° 19.496; y lo dispuesto en el Art. 2314 del Código Civil,

SE DECLARA

A.- Que se condena a don DANIEL FERRER FIGUEROA, a pagar una multa de 2 UTM por la prestación de servicios deficientes en la confección e instalación de un domo, en perjuicio de ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL ANTUQUENU ANDINO LTDA.-

Despáchese orden de reclusión nocturna en su contra por vía de sustitución y apremio, si no pagare la multa dentro del plazo legal.-

COMUNIQUESE AL REGISTRO CIVIL.-

B.- Que, se acoge la demanda civil de indemnización de perjuicios deducida en el primer otrosí de la presentación de fs.69, sólo en cuanto se condena a DANIEL FERRER FIGUEROA, a pagar a la demandante, ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL ANTUQUENU ANDINO LTDA, representada por ORIANA VERONICA GALLARDO WENNER, la suma de \$ 1.205.000.- (un millón doscientos cinco mil pesos) en la que el Tribunal regula prudencialmente los perjuicios materiales sufridos por ésta con ocasión de la infracción cometida por el demandado, con costas.-

C.- Que, la suma señaladas en el párrafo anterior deberá ser pagada reajustada en la misma proporción en que haya variado el Índice de Precios al Consumidor, desde la fecha de la interposición de la respectiva demanda y hasta la de su pago efectivo.-

ANOTESE Y NOTIFIQUESE.-

ROL N° 20.896-H.-

DICTADA POR EL JUEZ TITULAR DON LUIS RAMIREZ PALMA.-

Esta copia fiel del
original tenido a la vista.

Rol N°

Secretario abogado